

Serán por cuenta del vendedor los gastos que ocasione el transporte de la uva desde la finca al lagar.

Sexta. *Precio mínimo*.—El precio mínimo por kilogramo de uva se establece en función de los grados Beaumé, según la siguiente tabla:

Grados	Pesetas
11,00	14
11,25	15
11,50	16
11,75	17
12,00	18
12,25	19
12,50	20
12,75	21
13,00	22
13,25	23
13,50	24
13,75	24
14,00	24
14,25	25
14,50	26
14,75	27
14,76	28

Séptima. *Precio a percibir*.—El precio a percibir será el fijado por las partes, que se cifra de la siguiente manera

A este precio se añadirá el por 100 de IVA.

Octava. *Forma de pago*.—El importe de los kilogramos de uva se abonará en su totalidad a los veinte días de haber finalizado la vendimia.

Novena. *Control de calidad y peso*.—Los controles de peso, calidad y características de la uva serán realizados en las instalaciones del comprador, a cuyo efecto este habrá de disponer de los medios técnicos y humanos precisos para llevarlo a cabo, debiendo facilitarse la presencia del interesado y escuchar sus alegaciones para la mejor realización del muestreo y análisis.

El comprador deberá facilitar al vendedor una copia del «ticket» de peso del grado medio de la uva por cada transporte realizado.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo, al objeto de que proceda a visitar la/s finca/s reseñada/s en este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización para ello.

Décima. *Especificaciones técnicas*.—No se utilizará otros productos fitosanitarios, más que los autorizados para este cultivo y producción, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas autorizadas.

No se utilizarán sacos de plásticos para el envasado y transporte de la uva, debiéndose realizar en cajas o a granel, cuidando que no se presione la uva durante el transporte.

El comprador facilitará al vendedor agua a presión suficiente con el fin de limpiar y desinfectar los vehículos utilizados para el transporte.

Undécima. *Indemnizaciones*.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros y situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cinco días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación decimotercera.

Cuando el incumplimiento se deriva de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Duodécima. *Arbitraje*.—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de ésta no se pueda adoptar resolución alguna se podrá acudir a la conciliación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio a los Juzgados y Tribunales de Málaga.

Decimotercera. *Comisión de Seguimiento*.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de

Seguimiento, que, con sede en Málaga, estará constituida paritariamente por seis Vocales representantes del sector productor e industrial y un Presidente, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía podrá designar en calidad de observador, un representante que deberá ser convocado a las reuniones de la Comisión.

Los gastos de funcionamiento de dicha Comisión se financiarán por aportación de pesetas/kilogramo de uva contratado, por cada una de las dos partes contratantes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

17182 RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 155-54 TX.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el CEMAGREF, Antony (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 155-54 TX, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 136 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Renault»
Modelo	155-54 TX.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	5290004.
Fabricante	«Renault Agriculture, Velizy Villacoublay» (Francia).
Motor/ Denominación	«MWM», modelo TD 226-B6.
Número	226 6B 150 120.
Combustible empleado	FOD. Densidad, 0,842.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
136,7	2.126	1.000	171	18,0	767
136,0	2.126	1.000	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	136,7	2.126	1.000	171	18,0	767
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	136,0	2.126	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

III. Observaciones.